

**Constancia Secretarial.** Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, informándole que a la fecha no han sido allegadas de manera las pruebas decretadas mediante auto interlocutorio No. 323 del 08 de marzo de 2023 (índice 42), dentro de audiencia inicial.

Sírvase proveer.

**CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753  
Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1299**

**PROCESO:** 76-109-33-33-001-2022-00004-00  
**DEMANDANTE:** JOSE LIGIO RODRIGUEZ CACERES Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO**

Mediante auto interlocutorio No. 763 proferido dentro de audiencia de pruebas celebrada del 05 de mayo de 2023 (índice 49 y 50) este Despacho resolvió:

*“(…)*

**PRIMERO: REQUERIR** al Segundo Penal Especializado De Buga (sic), para que remita con destino a este proceso copia digital o el respectivo link de la causa penal con radicado No. 11-001-6000-098-2009-80174-00, por el delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes agravado, que cursa en contra del señor José Ligio Rodríguez Cáceres, donde consten las audiencias practicadas y en su integralidad el expediente, en un término de cinco (05) días hábiles al recibo de la comunicación pertinente.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaria del Despacho **LIBRAR** el oficio correspondiente.

**TERCERO: IMPONER** la carga al apoderado de la parte demandante en virtud de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y al artículo 78 del CGP.

*“(…)*

De la revisión del expediente se establece que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a la carga procesal impuesta (índice 54), y además solicitó requerir al Juzgado Segundo Penal Especializado de Buga, para que remita con destino a este proceso copia digital o el respectivo link de la causa penal con radicado No. 11-001-6000-098-2009-80174-00(índice 55).

*D*

Así las cosas, teniendo en cuenta que no fue allegada la citada prueba, el Despacho accederá a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora y en consecuencia requerirá al Juzgado Segundo Penal Especializado de Buga, para que remita con destino a este proceso copia digital o el respectivo link de la causa penal con radicado no. 11-001-6000-098-2009-80174-00, por el delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes agravado, que cursa en contra del señor José Ligio rodríguez Cáceres, donde consten las audiencias practicadas y en su integralidad el expediente, en un término de cinco (05) días hábiles al recibo de la comunicación pertinente.

Igualmente, se ordenará librar el oficio correspondiente por la Secretaría del despacho y se impondrá la carga al apoderado de la parte demandante en virtud de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y al artículo 78 del CGP.

Finalmente, se ordenará reprogramar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, fijada a través de auto No. 763 dictado en la audiencia pruebas celebrada el día 05 de mayo de 2023, dado que únicamente se encuentra pendiente de recaudo los antecedentes administrativos referidos y se fijará como nueva fecha el **el día 05 de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 02:00 p.m**

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Juzgado Segundo Penal Especializado De Buga, para que remita con destino a este proceso copia digital o el respectivo link de la causa penal con radicado No. 11-001-6000-098-2009-80174-00, por el delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes agravado, que cursa en contra del señor José Ligio rodríguez Cáceres, donde consten las audiencias practicadas y en su integralidad el expediente, en un término de cinco (05) días hábiles al recibo de la comunicación pertinente.

**TERCERO:** Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

**CUARTO:** Por secretaria **LIBRAR** los oficios respectivos.

**QUINTO: REPROGRAMAR** la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para **el día 05 de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 02:00 p.m.** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberán informar al Despacho con 15 días de antelación para realizar los trámites pertinentes.

**SEXTO: COMUNICAR** a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

**SÉPTIMO: HORARIO DEL DESPACHO.** Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SARA HELEN PALACIOS**  
Juez

SMPZ